



DATOS DEL INTERESADO / DEKLARATZAILEA

DNI 72697679S	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL / IZENA ETA ABIZENAK MARTINEZ HERRERO, NURIA
TELÉFONO / TELEFONOA 660046144	EMAIL / HELBIDE ELEKTRONIKOA nurri@hotmail.com

EXPEDIENTE RELACIONADO / ESKABIDE HONI LOTUTAKO ESPEDIENTEA

nuria/2023/

ASUNTO / GAIA

REGISTRO SEDE ELECTRÓNICA

EXPONE / AZALPENA

En respuesta a la documentación recibida el día 15 de febrero en mi domicilio,

SOLICITA / ESKAERA

Interponer Recurso de Alzada ante la Junta de Gobierno local de Zizur Mayor

MEDIO DE NOTIFICACIÓN / JAKINARAZPENETARAKO DATUAK

POR MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA SEDE ELECTRÓNICA ¹ / ELEKTRONIKOKI, EGOITZA ELEKTRONIKOAN ¹

(1) La notificación en la sede electrónica se efectuará mediante el sistema de "comparecencia electrónica". A tal efecto, la persona interesada deberá acceder a "Mi carpeta ciudadana" ubicada en la sede electrónica y realizado lo anterior, deberá acceder al servicio de notificaciones de la misma. El acceso a "Mi carpeta ciudadana" requiere disponer previamente de un certificado digital para su identificación. Quedo enterado/a que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, transcurridos 10 días naturales desde la puesta a disposición del acto administrativo cuyo acceso electrónico solicito, sin que haya accedido por mi parte a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, salvo que de oficio o a instancia de la persona destinataria se compruebe la imposibilidad técnica o material de acceso a su contenido.

(1) Egoitza elektronikoa, jakinarazpena "agerraldi elektronikoa" delako sistemaren bidez egingen da. Horretarako, interesdunak egoitza elektronikoa dagoen Nire Herritar Karpeta delakora jo beharko du, eta behin hori eginda bertako jakinarazpen-zerbitzuan sartuko da. Nire Herritar Karpetara sartzeko, ziurtagiri digital bat eduki behar da, erabiltzailea identifikatzeko aldera. Jakitun nago jakinarazpena ezetsitzat joko dela -Administrazio Publikoaren Administrazio Prozedura Erkideari buruzko urriaren 1eko 39/2015 Legearen 43.2 artikuluan xedatutakoarekin bat- baldin eta nik sarbide elektronikoa zer administrazio-egintzatarako eskatu eta hori nire esku jarri denetik 10 egun natural igarota ez badut eduki horretarako sarbidea erabili, eta horrek Administrazio Publikoaren Administrazio Prozedura Erkidearen 39/2015 Legearen 44 artikuluan ezarritako ondorioak ekarriko dituela -salbu ofizioz edo hartzaileak eskatuta edukian sartzeko ezintasun tekniko edo materiala egiaztatzen bada.

DIRECCIÓN POSTAL / ESKATZAILEAREN POSTA DATUAK

CALLE EUNSASI 14, PBJ A - 31013 BERRIOZAR (NAVARRA)

ADVERTENCIAS / OHARRA

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS:

- 1.- Responsable de tratamiento: la entidad titular de la sede electrónica
- 2.- Finalidad: Tramitar el procedimiento administrativo para el que han sido presentados o solicitados.
- 3.- Derechos: Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, dirigiéndose a las dependencias municipales.
- 4.- Más información: Puede consultar la página "Tratamiento de datos personales" de esta sede electrónica.

DATUAK BABESTEARI BURUZKO OINARRIZKO INFORMAZIOA

- 1.- Tratamenduaren arduraduna: egoitza elektronikoaaren entitate titularra
- 2.- Helburua: Aurkeztu edo eskatu izanaren xede den prozedura administraliboa tramitatzea
- 3.- Eskubideak: Datuak eskuratu, zuzendu eta ezabatze eskubidea nahiz beste eskubide batzuk dituzu; horretarako, jo ezazu udal-bulegoetara.
- 4.- Informazio gehiago: Egoitza elektronikoko honen "Datu pertsonalen tratamendua" orria kontsulta dezakezu

En el caso de que para la tramitación de la inscripción sea necesario incluir datos de carácter personal de personas físicas distintas a la persona que lo realiza deberá, con carácter previo a su inclusión, informarnos de los extremos contenidos en el párrafo anterior y, en el caso de que sea necesario poseer su consentimiento expreso para el tratamiento de sus datos.

Código seguro de verificación / Egiaztatzeko kode segurua



005622111998523532381069

Verificación en la sede electrónica de esta entidad.

AL AYUNTAMIENTO DE ZIZUR MAYOR

DOÑA NURIA MARTINEZ HERRERO, mayor de edad, con DNI 72.697.679 S y domicilio a efectos de notificaciones en C/Eunsasi 14 Bajo A, ante el ayuntamiento de Zizur mayor comparece y, respetuosamente, MANIFIESTA:

Que, el día 2 de febrero de 2023, se han publicado en la página web del Ayuntamiento de Zizur Mayor los resultados definitivos de las pruebas físicas, relativos a la convocatoria Oposición 4 plazas Policía Municipal Zizur Mayor publicada en el BON nº 119 16 de junio de 2022, por los que la ahora recurrente resulta eliminada

Que, igualmente, el día 15 de febrero de 2022 le fue notificada en su domicilio al Acta 9 del Tribunal Calificador, relativa a la adjudicación de los resultados definitivos de la prueba de aptitud física de la fase de la oposición, en la que se desestima la alegación efectuada respecto la prueba de Course Navette, y determinándose que su eliminación fue correcta

Que considerando tales acuerdos contrarios a Derecho, interpone contra los mismos RECURSO DE ALZADA ante la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, con base en los siguientes

MOTIVOS

PRIMERO.- La recurrente efectuó dos alegaciones a los resultados provisionales de las pruebas físicas (una relativa a la prueba PRESS DE BANCA y otra a la prueba de COURSE NAVETTE)

Mientras que en la prueba PRESS DE BANCA, existía una "hoja de control", en la que se habían apuntado las alzadas realmente realizadas, y se pudo subsanar el error cometido, ello no ha sido posible en la prueba de COURSE NAVETTE

debido a la inexistencia de grabaciones audiovisuales y/o cualquier otro medio de control del desarrollo de la prueba.

La inexistencia absoluta de cualquier sistema de control del resultado de la prueba, y la imposibilidad de revisar si la eliminación de la recurrente fue o no correcta, le deja en una situación de total indefensión, vulnerándose los principios de publicidad y transparencia que deben regir todo proceso selectivo, así como su derecho a reclamar, y a obtener una respuesta motivada a su reclamación.

SEGUNDO.- El Tribunal Calificador dice que "tanto la prueba de la Course Navette como las demás no se grabaron en vídeo porque en ningún momento durante el transcurso de las mismas se hizo referencia a que las pruebas físicas iban a ser grabadas, y tampoco se menciona en las bases de la convocatoria que las pruebas físicas serán objeto de grabación audiovisual", pero dicha argumentación no es admisible.

Desde hace varios años, la grabación audiovisual de las pruebas físicas de un procedimiento selectivo es práctica habitual en los diferentes cuerpos de policía, precisamente, para garantizar la objetividad de las puntuaciones asignadas y posibilitar, en su caso, su revisión, por lo que el Tribunal pudo y debió hacer lo propio con la presente convocatoria.

En las bases de la convocatoria tampoco se dice que en la prueba de PRESS DE BANCA, las marcas tienen que registrarse en unas "hojas de control", pero así se hizo, y es lo que ha posibilitado la revisión de la prueba, y la subsanación del error cometido.

Dicha exigencia de motivación no se cumple con la mera manifestación verbal de uno de los jueces de que la recurrente "no pisó la línea" en "una ocasión". ¿Por cuánto no pisó?; ¿1 cm?; ¿10 cm?; ¿1 metro?; ¿qué pie es el que no pisó?; ¿fue antes o después del pitido cuando supuestamente la recurrente se volvió sin pisar?; ¿en qué período exacto se produjo la supuesta infracción? Nótese, según las bases de la convocatoria "*cada vez que estando dentro del metro de seguridad no se consiga llegar a pisar la línea antes de sonar la señal acústica, la persona aspirante recibirá un aviso*", no siendo eliminado el aspirante "*si no consigue pisar la línea o más allá de ella coincidiendo con la señal acústica por tres veces consecutivas*". En el este caso, mi

mandante se encontraba supuestamente entre el período 8 y 8,5, a escasos metros de superar la prueba, por lo que ya había cubierto el trayecto de 20 metros unas 70 veces, sin ningún aviso previo de incorrección.

En su reciente Sentencia 266/2022 de 17 May. 2022, Rec. 239/2022, del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, analiza la validez de la exclusión de un aspirante a ingresar en la Ertzaintza, en base a una entrevista personal prevista en la convocatoria que no había sido grabada, y estima las pretensiones del recurrente, manifestándose en los siguientes términos:

“Partimos de que, **aunque estamos ante un supuesto en el que no está expresamente prevista la grabación de las entrevistas sobre las que se debate, no impide que se pudieran haber grabado**, ausencia de grabación en este caso relevante, a los efectos que defiende el apelante, en relación con las consideraciones y precisiones hechas por la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la motivación de la exclusión en procedimientos selectivos.

.....

De esas precisiones se saca como conclusión la **relevancia de la grabación de la entrevista, que es la única forma que permite ser evaluada en los términos que fuera pertinente en sede jurisdiccional, cuando se impugna su valoración.**

Debemos coincidir con el recurso de apelación que **la ausencia de grabación impide y limita al apelante poder ejercitar con plenitud el derecho a la tutela judicial efectiva**, que conduce a que, a los efectos que nos ocupan, no pueda considerarse que se cumple en este caso con la exigencia de motivación, en los términos que

hemos ratificado siguiendo la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo”

Y, en idénticos términos, la Sala del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 267/2022 de 17 May. 2022, Rec. 240/2022

Aun cuando tales sentencias se refieren a la “entrevista personal”, y no a las “pruebas físicas”, sus conclusiones son perfectamente extrapolables a este supuesto: la falta de grabación de las mismas impide la revisión del resultado de la prueba COURSE NAVETTE, vulnerándose el derecho de la recurrente a la tutela judicial efectiva, a los efectos de cotejar el deber de motivación de la exclusión.

No puede desconocerse, a mayor abundamiento, que la prueba de COURSE NAVETTE se hace simultáneamente a cuatro personas, por lo que, habitualmente, hay 8 árbitros vigilando su realización (dos por personas, sites al principio y final de cada calle). En este caso, la vigilancia de la prueba se realizó únicamente por 4 árbitros, con las consiguientes limitaciones en cuanto a la correcta fiscalización de la prueba.

TERCERA.- REPETICIÓN DE LA PRUEBA

A la vista de lo anterior, reitera que la única solución que cabe es que se proceda a la repetición de la prueba, con las debidas garantías para todas las partes.

Por lo expuesto,

SOLICITA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZIZUR MAYOR que, habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por interpuesto RECURSO DE ALZADA contra los acuerdos del Tribunal calificador de la convocatoria Oposición 4 plazas Policía Municipal Zizur mayor publicada en el BON nº 119 16 de junio de 2022, reseñados al encabezamiento, por los que se aprueban los resultados definitivos de las pruebas físicas y se le excluye de la convocatoria y, previos los correspondientes términos legales, estimarlo,

declarando su invalidez por ser contrarios a Derecho y, en consecuencia, el derecho de la recurrente a la repetición de la prueba de Course-Navette.

Zizur Mayor, 22 de febrero de 2023